



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“MODIFICACION DEL ARTICULO 367 Y LA REDUCCION DE LAS PENAS EN
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

ANDY MIJA MIJAHUANGA
(ORCID 0000-0002-9315-8266)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA-PERÚ

-2021-

AGRADECIMIENTO

Agradecer principalmente a Dios por haberme
Dado la vida y la fuerza para cumplir este
gran objetivo, a mis docentes por guiarme en
esta larga carrera universitaria y agradecer
especialmente a mis padres, hermanos y demás
familiares por siempre haberme apoyado en
cumplir esta gran meta trazada.

DEDICATORIA

La presente tesis es dedicada a mis
Padres, hermanos y demás familiares
Que siempre pusieron su confianza y
Apoyo en mi persona, para poder
concluir satisfactoriamente y con
éxito la presente carrera, siendo así
un buen profesional para
La sociedad

.

RESUMEN

El actual trabajo de investigación está encaminado a analizar la modificación del artículo 367 y la reducción de las penas en aplicación del principio de proporcionalidad del Código Penal Peruano, se tuvo como objetivo principal determinar si las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad, siendo la presente investigación de tipo aplicada y siendo el tipo diseño no experimental, comprendiendo además de ello una población censal de 30 abogados litigantes especializados en materia penal de la Ciudad de Piura y a quienes se les aplico un cuestionario especial, teniendo como resultado principal y esencial de la presente investigación que el 100 % de los abogados consideran y determinaron a través de sus respuestas que es necesaria la modificación y reducción de penas del artículo 367, adicional a ello se tuvo como resultado de un 100 % de los encuestados que creen que no se ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad al momento de fijar las penas por dichas agravantes y en lo cual concordamos, respondiendo de esta manera de forma correcta nuestra hipótesis.

Palabras Clave: Violencia, Resistencia, Proporcionalidad, Aplicación, Modificación y Agravante

ABSTRACT

The current research work is aimed at analyzing the modification of article 367 and the reduction of penalties in aplicación of the principle of proportionality of the Peruvian Penal Code, the main objective of which was to determine if the penalties established in the aggravating elements of article 367 have been correctly applied the principle of proportionality, the present investigation being of an applied type and being a non-experimental design type, also comprising a census population of 30 trial lawyers specialized in criminal matters of the City of Piura and to whom a special questionnaire was applied , having as the main and essential result of the present investigation that 100% of the lawyers consider and determined through their answers that it is necessary to modify and reduce the penalties of Article 367, in addition to this, it was had as a result of 100% of respondents who believe that the principle has not been applied correctly proportionality at the time of setting the penalties for said aggravating factors and in which we agree, thus responding correctly to our hypothesis.

Key Words: Violence, Resistance, Proportionality, Application, Modification and Aggravating.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN:	8
II. MARCO TEÓRICO:	10
III. METODOLOGÍA:	24
3.1. Tipo y diseño de la investigación:	24
3.2. Variable y operacionalización de las variables:	25
3.3. Población y Muestra:	26
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos:.....	27
3.5. Procedimiento:	29
3.6. Método de análisis:.....	30
3.7. Aspectos éticos:.....	31
IV. RESULTADOS	31
V. DISCUSION	36
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	40
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	42
Bibliografía.....	42
ANEXOS 01 : MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	43

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N ° 01: validación de especialistas	28
Tabla de operacionalización de las variables.....	43
Ficha de validación	48

I. INTRODUCCIÓN:

La presente investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta una de las realidades problemáticas más resaltantes en los últimos años en el Perú, como es el delito de violencia y resistencia a la autoridad, mediante la cual una persona o la ciudadanía en general ha tratado de impedir sin ningún tipo de justificación alguna la labor de ciertas autoridades públicas.

teniendo en cuenta el mundo globalizado y los diversos avances sociales y culturales que consolidan el sistema político de un país, además de la potestad punitiva del estado, la presente investigación toma como referencia fundamental, el derecho penal peruano y de forma particular a las normas del código penal (parte especial), al cual le urge una modificatoria que permita garantizar los principios básicos en el estricto respeto de los derechos fundamentales del procesado.

Ante la imperiosa necesidad de modificar ciertas normas como reformas justas y proporcionales a los derechos fundamentales, el fin de la presente investigación se basa en modificar el artículo 367 del Código Penal Peruano y establecer una pena proporcional a la comisión del hecho punible en los agravantes del tipo penal de violencia contra la autoridad, todo ello con la búsqueda de obtener normas penales que no solo garanticen la facultad del estado Peruano para imponer sanciones, sino el correcto equilibrio entre la sociedad y los operadores de justicia

La esencia de la presente investigación es de tipo analítica, mediante la cual se toma como punto de partida el denominado principio de proporcionalidad, el mismo que muchos autores coinciden que no es teorema propio de la imposición de las penas, sino que se subdivide del denominado principio de idoneidad en la aplicación de sanciones por la comisión de dicho delito.

Se ha tomado en cuenta como parte de la justificación en la presente investigación, los aportes relativos a los objetivos y que refuerzan el criterio de análisis referente a la proporcionalidad en la imposición de las penas por

comisión del evento delictivo tipificado en el artículo 367 que contiene las agravantes de los artículos 365 y 366 del Código Penal.

El problema de la investigación desarrollada se determina por el planteamiento de la siguiente interrogante: ¿Determinar si las penas de las agravantes reguladas en el artículo 367 cumplen con el principio de proporcionalidad?

La justificación de la presente investigación desde el campo teórico se fundamenta tanto en los antecedentes internacionales, nacionales y locales que existen en torno al delito de violencia y resistencia a la autoridad, asimismo se tiene en cuenta los aportes teóricos de la aplicación del principio de proporcionalidad en lo que concierne a las penas de estos tipos penales, reforzando toda política criminal peruana y que el proceso penal sea garantía de derechos constitucionales de los acusados.

Desde el campo metodológico, se basa en una investigación no experimental descriptiva y propositiva, que a través de la confiabilidad y validez del instrumento (cuestionario) empleado para recolectar datos, busca alcanzar los resultados favorables de la presente investigación.

Por último y desde el campo práctico, permitirá la correcta regulación y aplicación de las penas en base al principio de proporcionalidad cuando se de la comisión del tipo penal.

El objetivo general se configura mediante el determinar si las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad.

En cuanto a los objetivos específicos, estos son determinados de la siguiente manera:

- Evaluar si hay una correcta regulación del artículo 367 que regula las agravantes en caso de la comisión de los delitos regulados en el 365 y 366.
- Analizar cada uno de los agravantes que están tipificados en el artículo 367 del Código Penal.

La hipótesis

Que si se modifican las penas del artículo 367 el cual regula las formas agravadas en caso de la comisión de los tipos penales del 365 y 366 del Código Penal Peruano, se contribuirá a una correcta regulación de las condenas, respetando así el principio de proporcionalidad que regula las mismas.

II. MARCO TEÓRICO:

La presente investigación se sustenta en los **antecedentes** a nivel internacional de la siguiente manera:

Asociación de pensamiento Penal. “El atentado contra la autoridad”. Matías Alejandro Martínez (2016)

La investigación realizada por el autor Argentino Matías Alejandro Martínez, tiene como finalidad analizar la comisión del evento delictivo como es el delito de violencia a la autoridad, con la relevancia que este tipo de delitos lo único que hacen es atentar con la integridad de la administración pública, otras de las situaciones que se puede remarcar en la legislación de dicho país, es que no solo se ha tipificado como delito contra la entidad estatal, al violencia sino también la desobediencia, la resistencia, la falsa denuncia, el ocultamiento y la omisión de la acción debida.

Este tipo de delitos se clasifican como aquellos que son cometidos contra la administración pública, en los cuales se hace referencia no solo a todos aquellos que son cometidos por los agentes externos o pobladores sino también por quienes trabajan dentro de la administración, es por ello que la legislación argentina clasifica en dos clases este tipo de hechos delictivos el primero de ellos es el orden interno del hecho y el orden externo, para los objetivos de la tesis desarrollada solo se toma en cuenta el plano externo de esta tipología criminal y sus diversas formas agravantes.

Los agravantes, que deben configurarse de manera indubitable en la realización del hecho delictivo, y que son de consideración directa por parte de los juzgadores o representantes del Ministerio público, permiten la imposición de la

pena más severa o sanción correlativa, tal como se encuentra regulado en el artículo 367 del Código Penal Peruano.

Según Vidal (2018) en su artículo académico, *titulado “El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad”*.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad es un tipo penal que no debe ser evaluado de una manera muy simple y sencilla por parte de las autoridades policiales, penales y judiciales, sino que se debe tener una perspectiva desde los fundamentos constitucionales como garantía de los derechos humanos.

Nos dice además que el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad debe cumplir con ciertos requisitos que se enumeran a continuación y que pueden hacer posible la imposición de una pena o condena, bajo el desarrollo de un proceso penal garantista de los derechos humanos o fundamentales:

Es muy importante citar como antecedente internacional la realidad social que se desarrolla en la comunidad colombiana, donde la configuración de este tipo de delitos es muy común, a menudo se ha visto que en dicho país las protestas o ciertas conductas en donde se resiste a la intervención de las autoridades es algo llamativo y de alto índice.

a) Existir una orden directa y determinante:

Este requisito es fundamental no solo en la configuración del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación colombiana sino en todas las comunidades del mundo, pues debe preexistir una orden directa y determinante emanada por alguna autoridad, judicial, policial, penal, etc., mas no una orden de cualquier persona o ciudadano, pues solo se debe orden cuando se es subordinado con referencia a una dependencia del estado.

Otro de los aspectos que se debe tomar en cuenta en este requisito es que no todos los ciudadanos deben obediencia a una orden impartida de manera arbitraria o ilegal, sino que esta debe ser promulgada dentro de los márgenes legales que no vulneren la vigencia de las normas legales, es decir se cita

como ejemplo: “una autoridad no puede ordenar que los ciudadanos atenten contra las demás personas de un grupo social”, bajo sanción de ser acusados por desobediencia a la autoridad.

b) La orden debe ser impartida conforme a la legalidad:

El principio de legalidad es considerado como uno de los principios fundamentales que inspiran la creación o la función legislativa, además de la actuación de todos los aparatos estatales dentro de una comunidad social debidamente constituida, es por ello que ya líneas anteriores se indicaba que la orden a la cual deben cumplir todos los ciudadanos, debe ser legal o emitida dentro de los márgenes mínimos de la legalidad, pues no se debe obediencia a una autoridad estatal si esta ordena que se cometan hechos delictivos o ilícitos.

Es importante resaltar que esta orden debe ser emitida además con sujeción a un procedimiento legal debidamente realizado por la autoridad o funcionario de la entidad estatal, evitando que cualquier ciudadano exija al resto el cumplimiento de ciertas conductas, sino que reviste de cierta formalidad o grado con el estado.

c) La orden que se incumple debe ser conocida por el sujeto o la persona:

Otra de las situaciones que se configura de manera común o reiterativa, es la falta de conocimiento de la orden impartida por la autoridad, muchas veces los ciudadanos argumentan no conocer cuáles son las órdenes que debe cumplir, bajo sanción penal en caso de incumplimiento, para ello esta orden que imparten las autoridades municipales, deben ser notificadas, puestas de conocimiento al obligado, ello garantiza la configuración de otro principio como es debido proceso, que permite además que los obligados puedan ejercer su derecho de defensa.

d) La negativa expresa para cumplir con la orden impartida:

Este requisito exige que la persona muestre una conducta renuente o negativa para cumplir con una orden que no solo haya sido emitida de manera legítima, sino que ya se le haya puesto de conocimiento, que sepa el deber que debe cumplir para con el estado.

Como se puede evidenciar del antecedente antes citado, el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, es un tipo penal que reviste de cierto grado de particularidad, no siendo muy fácil o sencillo para condenar a una persona acusada de haber cometido este tipo penal sino que las autoridades judiciales y penales están en la obligación de evaluar la existencia de los demás requisitos que permiten que se haga el abuso del ius imperio del estado o el llamado abuso de autoridad, el cual muchas veces entra en conflicto al momento de configurarse este tipo de situaciones.

Como se evidencia además la calificación de este tipo penal no es sencilla sino que este debe ser una garantía de los demás principios procesales o derechos de los acusados, pues las orden debe ser impartida de manera legal, con lo que se configura el principio de legalidad, esta orden debe ser notificada o puesta de conocimiento al sujeto, configurando el principio del debido proceso, además del derecho de defensa de la persona, otra de las situaciones resaltantes es que las personas deben mostrar una conducta renuente o negativa para cumplir con la obligación que exige la autoridad debidamente constituida.

Todas estas situaciones plasmadas por el mencionado autor citado como antecedente internacional, debe reflejar o hacer un llamado a la reflexión al momento de sancionar la comisión de este tipo penal, como es el de desobediencia y resistencia a la autoridad, pues ningún funcionario del estado, tiene la facultad para imponer un pena por la sola sindicación de este delito, sino que debe evaluar todo el procedimiento previo legalmente constituido que ha conllevado a incumplir una orden impartida por las autoridades del estado, ello no solo en aras de garantizar la vigencia del estado social y democrático de derecho sino también de la llamada justicia constitucional, en donde los derechos fundamentales de la persona son el principal límite del poder del estado y la aplicación de las normas penales,

pues muy al margen de la comisión de delitos, se debe tener en cuenta las garantías constitucionales que revisten de legalidad al proceso penal.

Otro de los antecedentes internacionales tomado como referencia es el artículo titulado “El delito de desacato a un mandato judicial en la comunidad mexicana”, llevado a cabo por León (2021).

Este antecedente internacional, como es el artículo académico llevado a cabo por el mencionado autor, se orienta a determinar las consideraciones básicas respecto al incumplimiento de los mandatos judiciales emitidos por una autoridad judicial en la comunidad de México, el mencionado autor hace un llamado a la reflexión respecto al actual gobierno, en donde acusa además al sistema de justicia de responder a intereses políticos y no a la seguridad y bienestar social.

Toda la figura social y estructural que menciona el autor, no ha hecho otra cosa más que perjudicar el estado social y democrático de derecho.

Sin embargo, más allá de las acusaciones que realiza el mencionado autor con referencia a las labores de las autoridades jurisdiccionales, se hace mención a la emisión de los mandatos judiciales que imparten los juzgados federales y obligan a los sujetos, que dentro de dicho contexto adquieren la calificación de “procesados o condenados”.

Uno de los temas de mayor relevancia en dicho contexto, radica en la calificación que hace el mencionado autor, al considerar que las autoridades judiciales usan el denominado desacato como una medida coercitiva intimidante, para garantizar que sus órdenes sean cumplidas de manera eficaz por los sujetos procesados, sin embargo, se cree que ello no coadyuva de ninguna manera a la obtención de la ansiada justicia y los principios democráticos en un estado social y democrático de derecho.

La presente investigación se sustenta en el aspecto Nacional de la siguiente manera:

Tesis para la obtención del grado académico de Maestría. *“La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada”*. Tirado Ramirez Manie Yisell (2016).

La tesis que se ha consignado como parte de los antecedentes nacionales, tiene referencia directa con los objetivos planteados en esta investigación, pues el autor Tirado Ramirez Manie Yisell (2016), después de la revisión doctrinaria, jurisprudencial y social, ha llegado a determinar que las penas impuestas en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada no resultan ser proporcionales con el hecho cometido y el bien jurídico lesionado.

Para el autor de la mencionada tesis, los representantes del Ministerio Público no toman en cuenta o referencia los hechos y el bien jurídico vulnerado, en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad en sus formas agravadas que son tipificadas en el artículo 367 del Código Penal Peruano, teniendo en cuenta que existen otro tipo de delitos donde se lesionan bienes jurídicos de mayor relevancia y no reciben una pena ejemplar como parte de la potestad punitiva del Estado, además de ello existen tipos penales que ya regulan dichas conductas y que son sancionadas de acuerdo al tipo penal que se adecue.

Los objetivos planteados en la tesis citada, guardan relación con los desarrollados en este trabajo académico, ambos coinciden en que no solo por criterios doctrinarios sino sociales y jurisprudenciales, la aplicación de las penas en las formas agravadas del delito de violencia a la autoridad son desproporcionales y lo que debe aplicar el Ministerio Público es un correcto análisis de las circunstancias y hechos donde se ponga en riesgo los diversos bienes jurídicos, teniendo en cuenta que existen otro tipo de delitos que vulneran ciertos bienes de relevancia jurídica cuyas penas no son muy severas a diferencia de las que se imponen por violencia a la autoridad y sus diversos agravantes tipificados en el artículo 367 del C.P.

Quispe y Reyes (2020), en la investigación titulada *“Los criterios a nivel fiscal para el archivamiento de los delitos por resistencia y desobediencia a la autoridad en la ciudad de Cajamarca en los años 2015-2017”*.

Se ha citado como parte de los antecedentes, una investigación desarrollada en la ciudad o comunidad Cajamarca, para la obtención del grado profesional de abogado, y que guarda una relación directa con la presente investigación en la medida que se ha abordado el tema de la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En la investigación que forma parte del antecedente nacional, se aborda el criterio que tiene en cuenta el Ministerio Público al momento del archivamiento de este tipo de delitos cometidos ya sea por persona natural o jurídica, siendo que el primer y principal criterio es el de la actividad probatoria a nivel fiscal.

Si bien es cierto se indica que a nivel policial cualquier ciudadano puede concurrir a una comisaría sectorial, con el claro objetivo de sentar una denuncia ante la comisión de un hecho delictivo, y estando la autoridad policial en la facultad legal, constitucional para hacer frente o combatir la delincuencia, lleva a cabo una serie de acciones que luego son puestas de conocimiento al Ministerio Público, sin embargo la recopilación de los medios probatorios es muy importante para determinar el grado de participación en la configuración de este tipo penal.

En la misma línea de ideas de los fundamentos establecidos o los criterios que se tienen en cuenta para el archivamiento a nivel fiscal de los delitos por desobediencia y resistencia a la autoridad en la ciudad de Cajamarca durante los años 2015 y 2017, nos dicen los autores de dicho trabajo académico que los representantes del Ministerio Público, evalúan además el denominado principio de proporcionalidad.

Toda esta situación que se da cuenta en la investigación realizada en la ciudad de Cajamarca durante los años 2015 y 2017, en donde se registraron un alto índice de configuración de delitos por desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del código Penal.

La investigación citada guarda una relación muy directa con el presente trabajo académico en la medida que otro criterio para el archivamiento a nivel fiscal de este tipo de delitos es la evaluación de la idoneidad como manifestación de

subprincipio de proporcionalidad en la imposición de las penas, la evaluación llevada a cabo por los representantes del Ministerio Público, tiene mucho que ver con la finalidad del derecho penal, el cual tiene una aplicación de ultima rattoo.

Otro de los aspectos que se han tenido en cuenta al momento de realizar la investigación en la ciudad de Cajamarca, es que los criterios llevados a cabo por el Ministerio Público, en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad no coinciden con los fundamentos establecidos en la dogmática Penal, respecto a la configuración de este tipo penal, sin embargo un punto relevante que se debe indicar, es que más allá de los sentado por la teoría penal, es muy importante la evaluación de la realidad social sobre la cual se aplica el conjunto de normas penales, pues el principio de idoneidad y proporcionalidad, son muy importantes para evitar que el derecho a la libertad sea vulnerado por un proceso penal que no sea garantista de los derechos humanos de los procesados.

Es importante saber que el proceso penal es de ultima ratio, como ya se indica líneas anteriores, y antes de condenar o juzgar a una persona por la comisión de este tipo de delitos, el Ministerio Público y las autoridades judiciales, deben realizar un arduo trabajo con la finalidad de evaluar si es necesaria la imposición de una condena, que sea idónea o proporcional con el delito cometido, para ello es que se deben tener en cuenta muchos criterios que van desde la dogmática penal hasta la realidad social sobre la cual se combate los índices delictivos.

Otro de los antecedentes nacionales que se toman en cuenta en este capítulo es lo indicado por León (2017), en un artículo realizado pro estudios constitucionales que se titula *“El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia del TC”*.

El antecedente antes citado es relevante para la consecución de los objetivos planteados en la presente investigación, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional, ya ha sentado precedentes respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad y el subprincipio de idoneidad que rigen en la aplicación de

las penas, al momento de configurarse los hechos delictivos, de manera particular con el de desobediencia y resistencia a la autoridad.

El mencionado autor considera que mucho antes de aplicar la ley penal, como sanción correlativa a la configuración de hechos delictivos, existe el universo de normas constitucionales o la llamada justicia constitucional, que tiene como finalidad aplicar de manera indubitable las normas tipificadas en la constitución, pues todo ello va permitir que no se vulneren los derechos y garantías que se tipifican para el desarrollo del proceso penal, evitando vulnerar el derecho a la libertad.

Dentro de todo el universo de argumentos que establece el autor para evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad y el subprincipio de idoneidad, se tiene en cuenta además que los ordenamientos jurídicos, no solo están conformados por normas imperativas, promulgadas de manera válida o formal sino que se incluyen además una serie de principios con la finalidad de dar consistencia a la labor de las autoridades jurisdiccionales, es allí donde nace el denominado principio de proporcionalidad, todo ello va permitir la mejor aplicación del derecho.

Se considera además que no solo es importante aplicar el llamado principio de proporcionalidad, sino que este debe ser entendido como el test de la ponderación al momento de imponer una sanción penal, más aún por la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en este tipo penal se debe evaluar el conflicto que existe entre el derecho y la situación fáctica, evitando que la resolución del mismo pueda vulnerar los derechos humanos o la justicia constitucional.

Existe un diverso de consideraciones respecto al denominado principio o subprincipio de idoneidad en la imposición de las penas, para ello se toma en cuenta la sentencia constitucional que recae en el EXPEDIENTE N° 0045-2004-AI, en donde se da cuenta que este principio tiene que ver con el medio utilizado para el fin obtenido, es decir se evalúa a tenor de la idoneidad la coherente relación que existe entre el medio y la finalidad, el cual debe ser aplicado de manera correcta y proporcional.

Es importante saber que el criterio tomado en cuenta por el Tribunal Constitucional, consiste en evaluar o determinar que el principio de proporcionalidad cuenta con una serie de subprincipio, cuya vigencia tiene mucho que ver con la configuración de la justicia constitucional, la óptica del máximo ente del control de la constitución, garantizar la vigencia de los derechos humanos independientemente de la eficacia de las normas penales como sanciones correlativas ante la comisión de hechos delictivos y uno de ellos es el denominado delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Como se puede evidenciar en el citado antecedente nacional, el tribunal constitucional exige la eficacia de los principios establecidos como fundamento del conjunto normativo en diversas materias, para ello se debe considerar que las normas penales no son ajenas a esta situación es por ello que la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en donde los criterios que debe tener en cuenta el Ministerio Público, como persecutor del delito debe estar orientado a evitar en lo mínimo la vulneración del derecho a la libertad y solo aplicar el derecho penal de ultima rattoo, bajo un contexto en donde se hayan evaluado o llevado a cabo todos los estadios procesales adecuados para garantizar los derechos constitucionales de los acusados, esta situación debe configurarse aún más en los casos de desobediencia y resistencia a la autoridad, pues muy al margen de la consolidación o eficacia de las normas penales, existe la llamada justicia constitucional como garantía expresa de un estado social y democrático de Derecho, esto último representa el criterio jurisprudencial que adopta el Tribunal Constitucional.

Es así que en este mismo sentido las **teorías y definiciones** que existen en relación a la configuración de las formas agravadas reguladas en el artículo 367 por la comisión de los delitos de **Violencia contra un funcionario público** y **Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones** tipificados en los artículos 365 y 366 del código penal peruano, son las que se exponen y presentan a continuación.

En la teoría Absoluta de la Pena, se define que la misma es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho, se responde la lesión en medida similar sobre un bien jurídico del sujeto, siendo esta la expresión retribucionista de la teoría absoluta por ser la más moderna.

Ahora bien, esta teoría nos quiere decir que la pena es una condena, castigo y sanción por haber realizado una conducta contraria a las normas jurídicas que regulan nuestra legislación, siendo así que la misma tiene que ser impuesta de acuerdo a la magnitud del daño causado.

En la Teoría Relativa de la Pena, definida por Feuerbach se trata de prevenir en forma general los delitos, esto mediante una intimidación o coacción psicológica respecto de todos los ciudadanos. “El impulso sensual será eliminado en cuanto cada uno sepa que inevitablemente seguirá un mal a su hecho, que es mayor que el desagrado que surge del impulso so satisfecho hacia el hecho”.

Esta teoría nos indica que ya no se define o ve a la pena como una sanción o castigo por la realización de un hecho contrario al ordenamiento jurídico, es decir después de, sino más bien como una advertencia o aviso para aquellos que estén pensando en cometer algún hecho delictivo, puesto que al hacerlo ya estarían aceptando las consecuencias que contraerían sus actos.

En la Teoría Mixta de la Pena, se trata de combinar un criterio fundamental retributivo con la aplicación de medidas. Este planteamiento de la doble vía en el derecho penal se le reconoce una naturaleza retributiva pero que en el caso de ciertos delincuentes estima necesario proceder con criterios preventivos especiales que sería mediante medidas. (BARRETO, 2013)

Ahora bien, en esta teoría es una fusión entre la teoría absoluta y la teoría relativa, es decir reconocen a la pena como una sanción y como una advertencia por la realización de un hecho que va en contra del Derecho y que es necesario para la protección de los bienes jurídicos y de los derechos fundamentales de las personas.

De las diferentes teorías definidas, compartimos la teoría mixta puesto que consideramos que la pena tiene que tener estas dos funciones, es decir de prevención, en donde se advierte al ciudadano que al realizar una conducta contraria al Derecho será castigado y por otro lado la función sancionadora que indica que la pena es una sanción por la realización de un hecho contrario al ordenamiento jurídico, siendo así es esta teoría es la más completa para el Derecho Penal.

Es así que una vez definidas las teorías procederemos al desarrollo de algunos alcances generales respecto del principio de proporcionalidad que es de mucha importancia para el principio de proporcionalidad:

Dimensiones del principio de proporcionalidad

(Catillo, 2004) Cuando se habla de proporcionalidad, se habla fundamentalmente de justificar la afectación de un derecho constitucional. Se trata de determinar si existe una relación de equilibrio o de adecuada correspondencia entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que aparece precisamente como causa de la restricción. Por ejemplo, no cabe duda que cuando se habla de restricciones de derechos constitucionales en regímenes de excepción, el test de proporcionalidad aparece para resolver la cuestión de si la restricción que puede llegar a experimentar en un caso concreto el derecho constitucional viene justificada de modo proporcionado al beneficio que se obtendría con el aseguramiento de la seguridad nacional –por ejemplo– como fin público en un estado de sitio.

Este principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios. Precisamente por eso es que el principio de proporcionalidad puede definirse

de modo general como aquel principio “integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permiten medir y sopesar la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como la de cualesquiera interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un concreto perfil o punto de mira: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio”.

Concluyendo y una vez ya desarrolladas las **teorías y algunos alcances generales del principio de proporcionalidad procederemos al desarrollo y análisis de las definiciones**, siendo así que las formas agravadas del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad se encuentra regulado en el (artículo 367) del Código Penal de nuestra legislación peruana, el cual indica que **en los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:**

1. El hecho se realiza por dos o más personas.

Consideremos particularmente que en este supuesto la pena que se impone es muy elevada y no se ha hecho una correcta aplicación del principio de proporcionalidad de las penas e incluso se hace una correcta interpretación sobre el fin de la pena siguiendo las teorías de la misma, es por ello que creemos que dicha regulación decae en deficiente para ser aplicada de la manera en que está prevista en nuestro ordenamiento.

2. El autor es funcionario o servidor público.

Este supuesto esta sancionado con la misma pena, ahora bien, si se pretende sancionar de manera más grave por ser una persona que ostenta un cargo público, discrepamos totalmente dicha interpretación si así fuera el caso, puesto que el solo hecho de asumir un cargo de alto rango no les quita el hecho de ser seres humanos e incurrir en cualquier tipo penal, es por ello que tampoco compartimos la pena a imponerse por incurrir en este supuesto.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando.

1. El hecho se comete a mano armada.

En esta agravante, creemos que nuestros legisladores no han analizado bien el supuesto al momento de incluirlo en una de las formas agravadas de este artículo, puesto que dicha figura o situación ya se encuentra regulada en el artículo 279-G y es sancionado con un pena menor incluso puesto que la misma que está regulada en el 367 es muy desproporcional, por lo cual consideramos que está de más este supuesto o en todo caso debería hacerse una modificación y respectivamente la reducción de la pena.

2. El autor causa una lesión grave que haya podido proveer.

De igual forma creemos personalmente que este supuesto ya se encuentra regulado e incluso de manera específica en el artículo 121 segundo párrafo e inciso 1 del Código Penal, es por ello que también estaría de mas este supuesto de agravante y lo que se debería hacer en todo caso sería una modificación y la regulación proporcional de la pena, ya que consideramos que es muy alta.

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

Bajo este supuesto ya se ha establecido precedente según el Acuerdo Plenario Extraordinario N ° 01-2016/CIJ-116, ya que esta agravante en los últimos años fue muy utilizada de manera errónea y no para el fin por el cual había sido creada, es por ello que desde aquí vemos un claro ejemplo de que nuestros legisladores no están creando de manera correcta las normas y lo cual es necesario cambiar lo más pronto posible para evitar el abuso del ius puniendi.

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En esta agravante consideramos que el supuesto que se describe ya se encuentra regulado y sancionado en el artículo 296 del Código Penal, es así que incluso ya se debería desestimar este supuesto por el hecho de ya encontrarse

contemplado, asimismo consideramos y volvemos a resaltar que las penas son demasiadas elevadas en los casos de tipificarse esta agravante en los tipos penales señalados por el mismo 367.

5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorción y trata de personas.

Esta forma peculiarmente consideramos que, si bien el hecho no se encuentra regulado en algún tipo penal, la pena que contiene esta forma es muy desproporcional e incluso abusiva al no respetar los parámetros del principio de proporcionalidad, de igual forma las teorías sobre la pena, es por ello que es necesario se modifique y se haga la reducción inmediata de la pena, antes de que cualquier ciudadano incurra en este supuesto y se le castigue de esta manera tan drástica.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo proveer este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

En este tercer y último párrafo del artículo 367 somos de la opinión que dicha situación se puede encuadrar fácilmente en el tipo penal de Homicidio Simple, por lo cual estaría demás la regulación de este párrafo como agravante, siendo así incluso que la pena guarda relación y se estaría sancionando de manera regular la comisión de este hecho contrario al ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de la investigación:

El tipo de investigación será aplicada. Este tipo de investigación según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC, 2018) “Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica” (p.4). Por su parte Lozada (2014) señala que

este tipo de investigación tiene como objetivo crear conocimiento con aplicación directa y a un mediano plazo dentro de un sector productivo o en la sociedad.

El análisis de la presente investigación se basará en el análisis del principio de proporcionalidad en consideración de las penas que contienen las agravantes del artículo 367 por la comisión de los tipos penales regulados en los artículos 365 y 366 del Código Penal.

El diseño de investigación será no experimental, transversal descriptiva y propositiva. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman que, estos tipos de diseños se orientan a buscar de qué forma una o más variables inciden dentro de una población, se trata de estudios simplemente descriptivos.

La investigación al no aplicar ningún estímulo se considerará no experimental descriptivo, porque tiende a analizar la modificación del artículo 367 y la reducción de las penas en aplicación del principio de proporcionalidad.

3.2. Variable y operacionalización de las variables:

Gonzales (2019), considera que las variables son las características fundamentales que tienen las personas, grupos, contextos, fenómenos o realidades sociales, esto permite que el investigador pueda realizar su labor según dichas cualidades, sobre las que se debe variar o modificar.

En la misma línea de ideas de la fundamentación de las variables, la mencionada autora señala que estas guardan relación directa con la formulación del problema y la hipótesis, si en una investigación no se tienen estas variables, las cuales son dependientes o independientes, no se puede investigar el tema con relevancia social.

Partiendo de las definiciones antes mencionadas la presente investigación cuenta con las siguientes variables:

Variable 1: La modificación del artículo 367 y la reducción de las penas del código penal peruano.

Variable 2: El principio de proporcionalidad en las penas de las agravantes del artículo 367 del código penal.

Estas variables son tomadas en cuenta con referencia a la implicancia social y teórica que tiene el delito de violencia y resistencia a la autoridad, todo en aplicación al principio de proporcionalidad e idoneidad en la aplicación de penas sobre la configuración de este tipo penal, para lo cual debe existir un proceso penal garantista de los derechos constitucionales y fundamentales de los procesados.

En cuanto a la operacionalización de las variables Gonzales (2019), señala que es el camino o procedimiento mediante el cual el investigador, llega a establecer los conceptos teóricos, doctrinarios o argumentativos que fundamentan los objetivos generales y específicos, relativos además al planteamiento del problema, todo ello se tiene en cuenta al momento de la operacionalización de las variables que forman parte de la presente investigación.

(Ver anexo de operacionalización de las variables)

3.3. Población y Muestra:

Para abordar el tema de la población, muestra y muestreo se toma como relevancia lo señalado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en México (2017), que detalla de manera precisa como se configura la tipología en el desarrollo de toda investigación, para ello indican que la población, es el conjunto de personas, individuos o ciudadanos que muestran ciertas cualidades en común (variables), que van a servir como camino del investigador para dar a conocer mediante la tipología de su investigación.

La población se define además con un todo, un universo general de personas sobre las cuales se aplica la determinada investigación y es función de investigador tomar una parte para poder realizar su referente trabajo mediante el tipo de investigación que desea desarrollar.

La muestra de acuerdo con López (2004) es una parte del universo de estudio o de la población, constituye un subconjunto de la misma, por tanto se afirma que ésta es una parte representativa de aquella y para calcular el tamaño de la muestra existen fórmulas, lógicas y otros componentes.

a) La población censal:

La población censal es definida como un grupo o conjunto de personas que presentan las mismas cualidades y que serán objeto de diversas técnicas orientadas a la recopilación, evaluación, análisis y publicación de ciertos datos que pueden ser estadísticos o de diversa índole. Es en definitiva un conjunto de personas que serán objeto de un trabajo específico para la obtención de resultados. (García Alarcón , 2010)

Según el autor García, la población censal es aquella que se conforma por un grupo de personas con cualidades idénticas, pero con la diferencia que son utilizadas de manera literal para estudios estadísticos o datos relativamente proporcionales, la población censal se diferencia de la población en general por la finalidad para la cual es objeto de estudio, un claro ejemplo de ello es todo tipo de población en donde se realiza un censo para determinar la cantidad de habitantes. (García Alarcón , 2010)

Después del citado y las consideraciones doctrinarias referente a la población, muestra y muestreo, se tiene que la muestra está conformada o representada en el presente trabajo de investigación por la totalidad de la población que es de 30 abogados penalistas independientes del Centro de la Ciudad de Piura, los mismos que cuentan con colegiatura vigente y muestran una perspectiva más amplia sobre el principio de proporcionalidad en uno de los delitos que se configura muy frecuente, como es de violencia y resistencia a la autoridad.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos:

Respecto a los instrumentos de la investigación nos dice Gonzales (2019), que estos son aplicados a la población debidamente seleccionada, con la finalidad de conocer sus cualidades de manera directa y empírica, todo ello

con el claro objetivo de llevar a cabo los objetivos planteados en la investigación.

Tanto la entrevista como las encuestas son aplicadas únicamente por el investigado hacia la población que es objeto de estudio y que permita el conocimiento claro de las cualidades, el instrumento además permite al aplicador conocer las percepciones que tengan sobre las variables, la población seleccionada como parte de la muestra.

Es por ello que en la presente investigación se va a utilizar como técnica una encuesta y como instrumento un cuestionario, con el claro objetivo de conocer si los 30 abogados penalistas independientes del Centro de la Ciudad de Piura coinciden si las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 son desproporcionales atendiendo al principio de proporcionalidad, el mismo que debe configurar una serie de principios de los cuales se resalta el de proporcionalidad e idoneidad, que es el objeto de estudio en el desarrollo de la presente investigación.

Tabla 1 Validación de especialistas:

Especialistas	Calificación
Dr. Omar Gabriel Velazco Palacios Especialista en Derecho.	Bueno/Muy Bueno
Dr. Dayron Lugo Denis Especialista en Temas de Investigación.	Bueno / Muy bueno
Abg. Edgar Alberto Guaylupo Rosas Especialista en Derecho Penal.	Bueno / Muy bueno

(Ver anexo – Validación de expertos)

En principio se tiene en cuenta que el grado de confiabilidad se ha llevado a cabo mediante el procesamiento del instrumento que ha sido aplicado a la población conformada por 30 abogados, todo ello con el uso correcto y adecuado del programa SPSS versión 25, en los que se han analizados los datos y las cualidades de las variables.

DEL INSTRUMENTO N° 01:

El instrumento aplicado en la presente investigación se realizó a la población conformada por 30 abogados penalistas litigantes independientes que cuentan con colegiatura de habilidad vigente, teniendo en cuenta que otorgan una percepción legal sobre el desarrollo del proceso penal, con el cual se sanciona la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

En la aplicación de este instrumento a la población conformada por los abogados litigantes en una cantidad de 30, se ha obtenido un resultado de 0,800 con 10 elementos de aplicación.

3.5. Procedimiento:

En primer término, se indica que la investigación ha tenido en cuenta los siguientes pasos para el procesamiento de datos, recolectado desde el aspecto teórico, con los fundamentos doctrinarios y la aplicación de instrumentos a la población debidamente seleccionada:

Paso N° 01:

- Selección de información internacional referente al tema de la configuración de las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad, toda este acerbo documentario doctrinal ha sido seleccionado teniendo en cuenta el grado de relación que guarda lo establecido por los autores citados y los objetivos planteados en la investigación, sin embargo en este tipo de

recopilación de datos o información también se ha considerado que la realidad problemática sea paralela o relativa a la realidad nacional que da cuenta sobre el tema del proceso penal llevado a cabo para sancionar el tipo penal descrito, verificando el cumplimiento del principio de proporcionalidad e idoneidad.

Paso N° 02:

- Como segundo paso se ha llevado a cabo la selección de la población, la misma que está determinada por un número exacto de 30 abogados independientes, todos ellos se han obtenido mediante un muestreo simple concordante con las consideraciones teóricas que explican la manera correcta para la selección de la población.

La población conformada por una totalidad de 30 personas da cuenta sobre la percepción que se tenga sobre la configuración del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, todo ello mediante la aplicación del instrumento de manera directa, el mismo que contiene preguntas coherentes y adecuadas no solo por el contexto social determinado sino también por las cualidades (variables de estudio), que presentan la población conformada por 30 personas.

Paso N° 03:

- En lo que respecta al tercer paso y para el otorgamiento del grado de confiabilidad en la aplicación de los instrumentos y recolección de datos, la investigación ha utilizado el programa denominado SPSS versión 25, el mismo que ha arrojado un resultado positivo en alfa de Cronbach.

3.6. Método de análisis:

El método utilizado para el desarrollo de la presente investigación es el descriptivo inferencial, mediante el cual se toma como punto de partida no solo

las consideraciones doctrinarias nacionales e internacionales del delito de violencia y resistencia contra la autoridad sino también las percepciones que se tenga después de aplicar los instrumentos a la población debidamente seleccionada.

Al señalar que el método de análisis es el descriptivo inferencial, se tiene en cuenta que la población conformada por un total de 30 abogados se infiere que el principio de proporcionalidad e idoneidad, sirve como uno de los fundamentos básicos para el desarrollo del proceso penal en que se impone una determinada conducta según lo estipulado en la norma penal sustantiva, de forma particular con lo señalado en el artículo 367 del Código Penal Peruano.

3.7. Aspectos éticos:

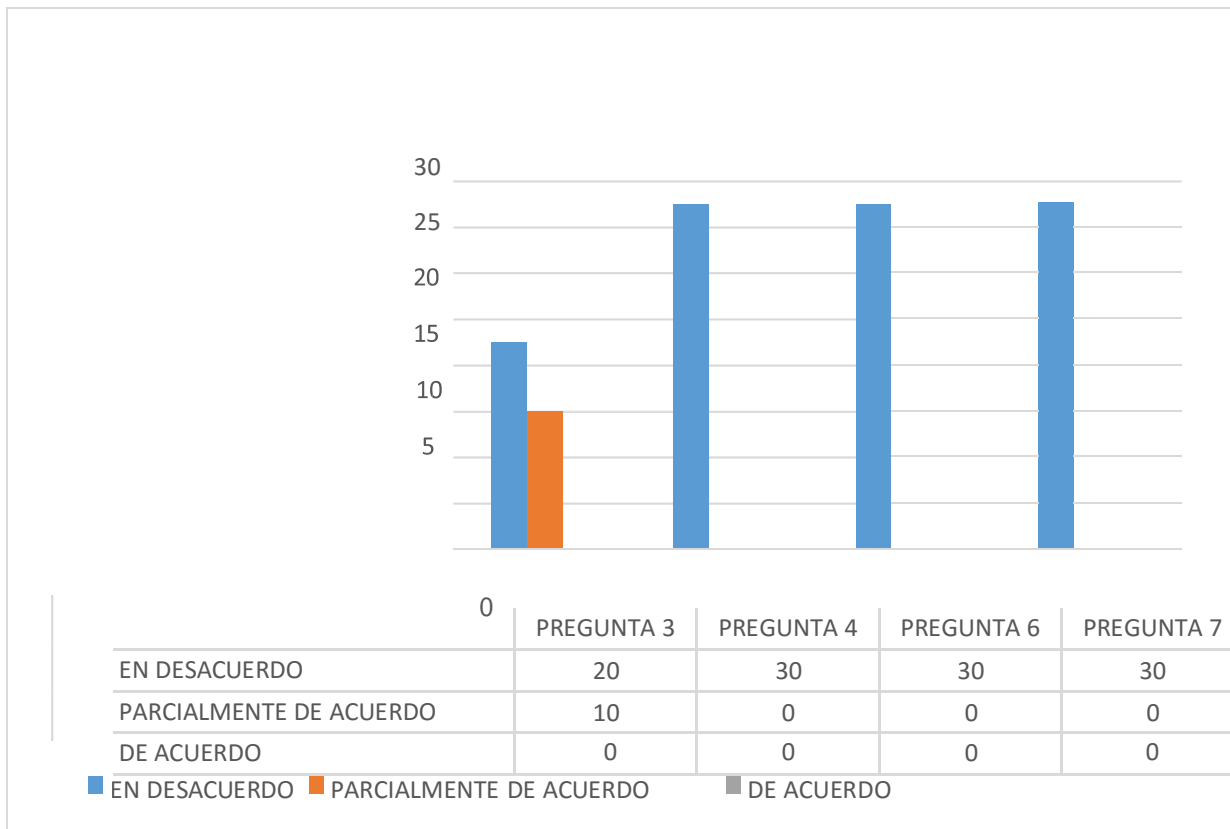
En lo referente a los aspectos éticos, se tiene que la presente investigación ha sido desarrollada teniendo en cuenta la vigencia de las normas apa, además del cumplimiento estricto de la originalidad en los datos consignados, asumiendo los autores la responsabilidad que implique en el supuesto caso de configurarse el denominado “copia y pega” que no hace otra cosa más que vulnerar el derecho constitucional de autoría y creación.

Todas estas consideraciones respaldan la labor desarrollada o llevada a cabo por el investigador, dando cuenta sobre los principios éticos y morales que impiden las vulneraciones de las normas de autoría en la creación y publicación de libros, todos ellos han sido citados de manera correcta e interpretados bajo un análisis académico concordante con las propuestas académicas consignadas en la presente investigación.

IV. RESULTADOS

Es así que a continuación se procederá analizar los datos obtenidos en la aplicación del instrumento dirigido a los abogados litigantes Especializados en Derecho Penal, siendo categorizados cada interrogante conforme al objeto que corresponde y que pasamos a detallar.

Figura 1. Resultados Obtenidos del Objetivo General: Determinar si las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad.



INTERPRETACION. – De la figura 1 se extraen las preguntas que responden al objetivo general de la investigación, respondiendo cuatro de las diez interrogantes del cuestionario, las cuales corresponden a las preguntas 3; 4; 6 y 7. Obteniéndose así los resultados siguientes:

En la pregunta tres ¿Cree usted que el Ministerio público toma en cuenta el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad?; Se evidencia que el 60.0 % de la totalidad de encuestados, equivalente a 20 personas, señalan y consideran que el Ministerio Publico no toma en cuenta el, principio de proporcionalidad cuando se encuentran ante los delitos de violencia y resistencia a la autoridad. Sin embargo, el 40.0 % restante, equivalente a 10 personas, indican que el Ministerio Publico si toma en cuenta. Por lo expuesto anteriormente se evidencia que existen un porcentaje

representativo de especialistas que afirman que a nivel fiscal no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad en estos tipos penales.

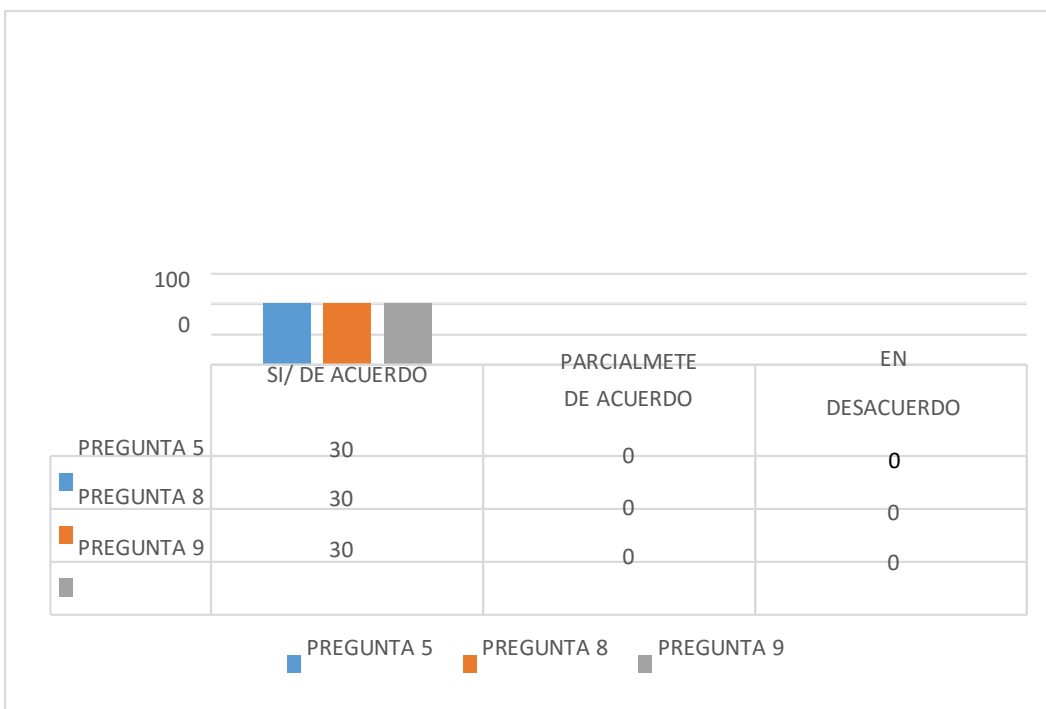
En lo que concierne a la pregunta cuatro ¿Cree usted que las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad?; Se evidencia que ante esta pregunta existe una similitud del 100 % de los encuestados, equivalente a 30 personas que señalan que las penas establecidas en las agravantes no se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad.

En lo que se refiere a la pregunta seis ¿Qué usted el estado debe hacer algo urgente para evitar que el ministerio público imponga penas muy graves por la comisión de delitos de violencia y resistencia a la autoridad? De la presente interrogante una unanimidad de las respuestas, extrayéndose que el 100 % de los encuestados, equivalente a 30 personas y de los cuales se puede deducir que el estado debe actuar de manera urgente para evitar que el ministerio publico imponga penas muy graves por la comisión de delitos de violencia y resistencia a la autoridad.

Asimismo, y de La pregunta siete ¿Cree usted que los operadores del derecho conocen sobre el principio de proporcionalidad de las penas?

En el desarrollo de la presente interrogante, con una similitud del 100 % de los encuestados, equivalente a 30 litigantes han indicado que los operadores del derecho si conocen sobre el principio de proporcionalidad de las penas, por lo cual se puede evidenciar que si hay un correcto conocimiento sobre este principio y su aplicación en el derecho penal.

Figura 2.- Resultados obtenidos del Objetivo Especifico Uno: Evaluar si hay una correcta regulación del artículo 367 que regula las agravantes en caso de la comisión de los delitos regulados en el 365 y 366.



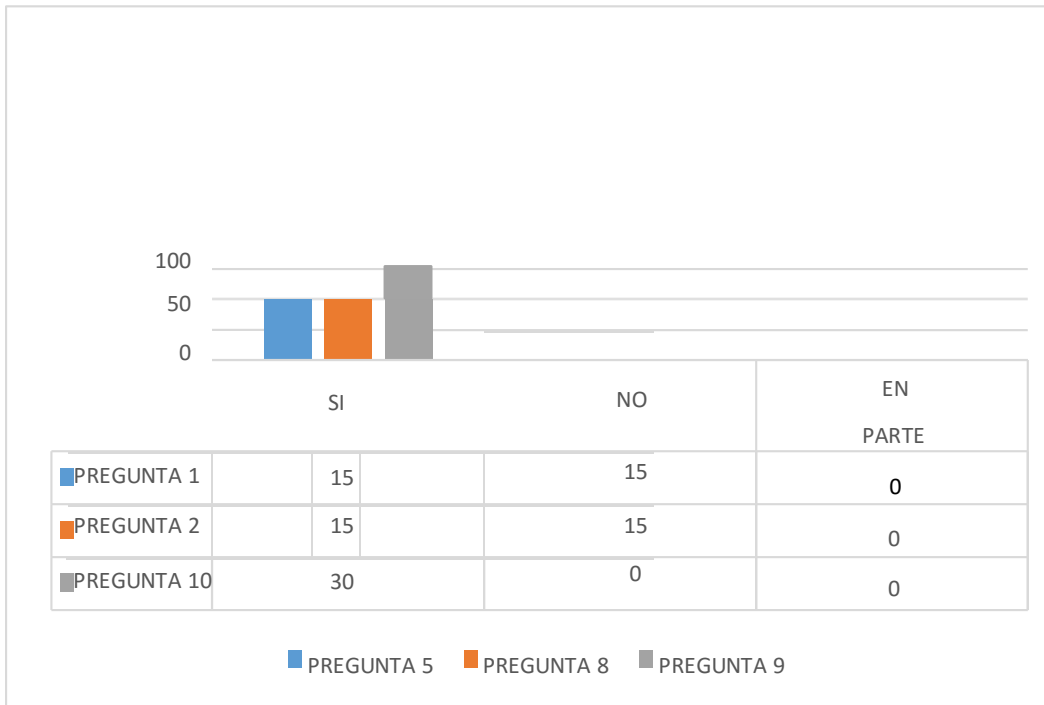
INTERPRETACION. – De la figura 2 se extraen las preguntas que responden al primer objetivo específico de la investigación, respondiendo tres de las diez interrogantes del cuestionario, las cuales corresponden a las preguntas 5; 8 y 9. Obteniéndose así los resultados siguientes:

De la pregunta cinco ¿Cree usted que las penas reguladas en las agravantes del artículo 367 son proporcionales e idóneas al bien jurídico que protegen?; Se evidencia en la pregunta, que existe una similitud del 100 % de los encuestados, que equivalen a 30 abogados y que consideran que las penas regulas en las agravantes del 367 no son proporcionales e idóneas al bien jurídico que protegen, por lo cual se logra entender que la regulación no es la correcta del tipo penal.

En lo que se refiere a la pregunta ocho ¿Cree usted que la actuación de los Jueces en este tipo de delitos es la correcta?; Se evidencia en esta pregunta con una unanimidad del 100 % de los encuestados, correspondiente a 30 abogados y que indican que la actuación de los jueces ante este tipo de delitos no es la correcta, lo cual es necesario cambiar esta actuación para una correcta aplicación del ius puniendi.

En lo que corresponde a la pregunta nueve ¿Considera usted que en nuestra legislación se regula de manera correcta las agravantes del 367 por la comisión de los tipos penales del 365 y 366?; En el desarrollo de la presente pregunta se evidencia con una igualdad del 100 % de los encuestados, correspondiente a 30 abogados y los cuales señalan no estar de acuerdo con la regulación de las agravantes del 367 por la comisión de los tipos penales del 365 y 366, esto a comparación de otras legislaciones.

Figura 3. Resultados obtenidos del Objetivo Especifico Dos: Analizar cada uno de los agravantes que están tipificados en el artículo 367 del Código Penal.



INTERPRETACION. – De la figura 3 se extraen las preguntas que responden al segundo objetivo específico de la investigación, respondiendo tres de las diez interrogantes del cuestionario, las cuales corresponden a las preguntas 1; 2; 10. Obteniéndose así los resultados siguientes:

En la pregunta uno ¿En toda su experiencia laboral le ha tocado llevar un caso de este tipo penal y que existiera una agravante de por medio?

De la presente interrogante se puede determinar que el 50 % de los encuestados, equivalente a 15 litigantes y los cuales indican que si han tenido la oportunidad de llevar un caso de este tipo penal., Asimismo el otro 50 % de los encuestados señalan que no han tenido la oportunidad de llevar un caso de este tipo penal. Es por ello que se puede inferir de que la mitad del porcentaje de los encuestados tienen experiencia en este tipo de delitos.

En lo que corresponde a la pregunta dos ¿En relación a la anterior pregunta, cree usted que se resolvió el caso de manera correcta en lo que concierne a la pena impuesta?

Se evidencia en la presente pregunta de acuerdo a la anterior que el 50 % de los encuestados, equivalente a 15 litigantes que, si han llevado un caso de este tipo penal, consideran que no se ha resuelto de manera correcta en lo que concierne a la pena impuesta por la comisión de este tipo penal. En lo que concierne al otro 50 % de los encuestados se han abstenido de responder.

Por ultimo y como la pregunta diez ¿Considera correcto la modificación y reducción de penas de las agravantes del artículo 367? Se evidencia en la presente pregunta, que existe una igualdad del 100 % de los encuestados, equivalente a 30 personas, las cuales consideran que si se necesita una modificación al artículo 367 y por ende la reducción de las penas que contiene cada uno de sus agravantes.

V. DISCUSION

La presente investigación se ha desarrollado con fines específicos, tales que, mediante un análisis profundo y delicado, así como también de la recolección de datos, se pudo obtener los fundamentos jurídicos que justificarían la modificación del artículo 367 y la reducción de las penas en aplicación del principio de proporcionalidad, procedimiento que se desarrolló de la consecuente manera:

Se ha tenido una población definida en un espacio temporal, territorial y especializado de acuerdo al desarrollo de la presente investigación, la misma que fue compuesta por 30 abogados litigantes especializados en Derecho Penal

de la Ciudad de Piura, aplicándoseles el instrumento de recolección de datos, el cual fue un cuestionario y el que consto con una totalidad 10 preguntas.

Es así que todas las preguntas del cuestionario aplicado estuvieron conectadas entre sí a efectos de dar respuesta al objetivo general planteado, siendo así que se discute entonces en; Determinar si las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad. Se tiene entonces como respuesta en los resultados extraídos de las preguntas 3; 4; 6 y 10 del instrumento aplicado de que no se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad.

Es por ello que el presente resultado concuerda con la tesis citada Tirado (2016) después de la revisión doctrinaria, jurisprudencial y social, ha llegado a determinar que las penas impuestas en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada no resultan ser proporcionales con el hecho cometido y el bien jurídico lesionado.

Asimismo, los resultados coinciden con lo señalado por Quispe y Reyes (2020) ya que es muy importante la evaluación de la realidad social sobre la cual se aplica el conjunto de normas penales, pues el principio de idoneidad y proporcionalidad, son muy importantes para evitar que el derecho a la libertad sea vulnerado por un proceso penal que no sea garantista de los derechos humanos de los procesados.

Es importante saber que el proceso penal es de ultima ratio, como ya se indica líneas anteriores, y antes de condenar o juzgar a una persona por la comisión de este tipo de delitos, el Ministerio Público y las autoridades judiciales, deben realizar un arduo trabajo con la finalidad de evaluar si es necesaria la imposición de una condena, que sea idónea o proporcional con el delito cometido, para ello es que se deben tener en cuenta muchos criterios que van desde la dogmática penal hasta la realidad social sobre la cual se combate los índices delictivos.

Por lo cual las mismas recaen en desproporcionales, vulnerando así el principio de proporcionalidad que es necesario para poder determinar la gravedad del daño y por ende la pena a establecer, además de ello se ven vulnerado los derechos fundamentales de las personas, en especial el Derecho a la libertad

que se encuentra recogido en la Constitución Política del Perú, asimismo se deduce que hay un mal uso del ius puniendi que tiene el Estado y el cual debe ser adecuado por la gravedad de las consecuencias que puede existir.

En esta línea de ideas, y siguiendo la discusión del desarrollo de la presente investigación se tiende a determinar el primer objetivo específico, que se discute de la siguiente manera; Evaluar si hay una correcta regulación del artículo 367 que regula las agravantes en caso de la comisión de los delitos regulados en el 365 y 366.

Para poder determinar el presente objetivo específico se analizaron las preguntas 5; 8 y 9, que indicaron que no es correcta la regulación del artículo 367 que regula las agravantes en caso de la comisión de los delitos regulados en el 365 y 366, lo cual concuerda (León Florian, 2017)

El mencionado autor considera que mucho antes de aplicar la ley penal, como sanción correlativa a la configuración de hechos delictivos, existe el universo de normas constitucionales o la llamada justicia constitucional, que tiene como finalidad aplicar de manera indubitable las normas tipificadas en la constitución, pues todo ello va permitir que no se vulneren los derechos y garantías que se tipifican para el desarrollo del proceso penal, evitando vulnerar el derecho a la libertad.

Dentro de todo el universo de argumentos que establece el autor para evaluar la aplicación del principio de proporcionalidad y el subprincipio de idoneidad, se tiene en cuenta además que los ordenamientos jurídicos, no solo están conformados por normas imperativas, promulgadas de manera válida o formal sino que se incluyen además una serie de principios con la finalidad de dar consistencia a la labor de las autoridades jurisdiccionales, es allí donde nace el denominado principio de proporcionalidad, todo ello va permitir la mejor aplicación del derecho.

Por ultimo y para terminar con la discusión de la presente investigación se tiende a analizar el segundo objetivo específico y el cual se discute de la siguiente forma; Analizar cada uno de los agravantes que están tipificados en el artículo 367 del Código Penal.

Es así que para discutir el objetivo específico dos se analizaron las siguientes preguntas del cuestionario 1; 2 y 10, que indicaron que más allá de un análisis lo que se necesita es una modificación urgente del artículo 367 y la reducción de las penas del mismo; Lo cual concuerda con todo el análisis de la presente investigación, empezando por el análisis que se hace de todas las agravantes del tipo penal 367.

VI. CONCLUSIONES

1. De la presente investigación se concluye que el artículo 367 no reúne los parámetros establecidos por el principio de proporcionalidad al momento de fijar las penas por la comisión de un hecho contrario al ordenamiento jurídico, por lo cual es un tipo penal deficiente y que estaría vulnerando los derechos fundamentales de las personas.
2. En la presente investigación se determina que al no aplicarse correctamente el principio de proporcionalidad en la determinación de las penas por la comisión de cualquiera de las agravantes que regula el artículo 367, el mismo requiere una modificación necesaria, para poder brindar seguridad jurídica a los magistrados y los mismos puedan administrar justicia de forma correcta.
3. Otra de las conclusiones a las que se arribó en la presente investigación, es que nuestros legisladores no se encuentran capacitados para crear y regular normas, puesto que como vemos en esta investigación, no se ha tomado en cuenta que las agravantes reguladas por el artículo 367 del Código Penal, ya se encuentran recogidas por otros tipos penales y que se encuentran regulados en el mismo marco normativo y con mayor claridad.
4. Por último, se llegó a la conclusión de que se necesita valorar de forma muy especial esta norma para la posible modificación del tipo penal 367 y se fije la reducción de penas de los mismos, puesto que, según el principio de proporcionalidad y los fines de las teorías de la

pena, el objetivo de ambos es la correcta adecuación de la pena en proporción al bien jurídico dañado.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al poder legislativo la modificación del artículo 367 y la reducción de las penas del mismo de acuerdo al principio de proporcionalidad que acarrea las mismas, puesto que consideramos no se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad y por ende terminan siendo desproporcionales y abusivas, por lo cual este investigador propone la siguiente.

Artículo 367.- Formas Agravadas.

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años cuando.

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido proveer.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorción y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo proveer este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

2. Se exhorta al poder legislativo a crear, regular y promulgar normas claras, para que las mismas brinden seguridad jurídica a los operadores del derecho y a la ciudadanía, respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos, para contribuir con un mejor estado y donde la ley es aplicada de forma eficiente y eficaz.
3. Se sugiere a los operadores del derecho y a los universitarios de pregrado a no hacer mal uso de las normas que tienen claras deficiencias y a investigar las mismas para una mejor regulación y aplicación, teniendo siempre en cuenta el fin del Derecho y mas aún el Derecho Penal como Ultima Ratio.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Bibliografía

- BARRETO, I. A. (2013). *TEORIA DE LA PENA*. ASUNCION: XXXIII CURSOS DE ESPECIALIZACION EN DERECHO.
- Catillo, L. C. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento juridico peruan. Especial referencia al ambito penal. *Repositorio Institucional PIRHUA - Universidad de Piura.*, 7,8.
- De Aguilar, M. (2016). Tipos de investigación. *Temas sobre metodología*, 4.
- García Alarcón , C. (2010). *Marco metodológico en la investigación*. Lima: Prezi.
- Gonzales , G. (20 de Junio de 2019). *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/variables-de-investigacion/>
- Guerez Tricarico, P. (1999). *Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad*. Madrid: UAM.
- León Álvarez, E. R. (2021). Facultad de derecho- UNAM. *Delito de desacato a un mandato judicial*, 7.
- León Florian, F. J. (2017). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia del TC. *Estudios Constitucionales*, 20.
- Mancini, M. (2016). Asociación de pensamiento Penal . *Atentados contra la autoridad* . La Plata, Argentina: Asociación de pensamiento penal.
- Quispe Ramirez, Y. N., & Vega Reyes, S. (20 de Febrero de 2020). Los criterios Jurídicos a nivel fiscal para determinar el archivo en los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad en el Cercado de Cajamarca 2015-2017. Cajamarca, Perú: UPAGU.
- Ramirez Tirado, M. (2016). La desproporcionalidad de la pena en los delitos de violencia a la autoridad y su forma agravada. Trujillo: UPAO.
- Rojas, I. Y. (s.f.). Proporcionalidad de la penas. *Derecho Penal, Parte General*. Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM , Barcelona.
- Universidad Autónoma de Hidalgo. (2017). Población, muestra y muestro. *UAEH*, 21.
- Vidal Rodriguez , G. (2018). El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. *Conceptos jurídicos* , 4.

ANEXOS 01 : MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La modificación del artículo 367 y la reducción de las penas del código penal peruano.</p>	<p>Legalmente es definido como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible en la que se vulnera el bien jurídico protegido, como es el correcto funcionamiento de la administración pública, delito cometido por cualquier persona natural o jurídica que se niega o rehúsa a incumplir un mandato u orden legalmente impartida</p>	<p>Con el desarrollo de la investigación la variable independiente es utilizada como fundamento en los instrumentos, buscando conocer las cualidades o percepciones que se tenga a nivel social y profesional de dicho delito.</p>	<p>Sujeto activo</p> <p>Sujeto pasivo</p> <p>Requisitos de la orden impartida por autoridad competente</p>	<p>Tipo penal regulado por la ley peruana.</p> <p>Supuestos en los que se configura dicho delito</p> <p>Desarrollo correcto del proceso penal</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Nominal</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>El principio de proporcionalidad en las penas de las agravantes del artículo 367 del código penal.</p>	<p>Definido como el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, hace referencia a los medios utilizados para la obtención del fin específico (imposición de sanciones)</p>	<p>Se utiliza para poder determinar el grado de conocimiento que tiene la población respecto a dicho principio, durante el desarrollo del proceso penal que busca imponer sanciones por la comisión de dicho delito</p>	<p>Labor del ministerio público en la persecución del delito (delito de violencia y resistencia a la autoridad)</p> <p>Aplicación de penas idóneas y proporcionales en la configuración de este delito</p>	<p>Aplicación de sanciones proporcionales</p> <p>Procesos archivados por el Ministerio Público</p> <p>Sujetos procesados por la comisión de este tipo penal.</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Nominal</p>
--	---	---	--	--	-----------------	----------------

ANEXO N° 01:

**INSTRUMENTO APLICADO A LA POBLACIÓN CONFORMADA POR 30
ABOGADOS LITIGANTES DE LABOR INDEPENDIENTE.**

ENCUESTA

Cuestionario a Abogados Litigantes Especialistas en Materia Penal, de la Ciudad de Piura.

Objetivo: Analizar la opinión de los abogados que permitan identificar los fundamentos jurídicos para la modificación del artículo 367 y la reducción de penas en aplicación del principio de proporcionalidad.

Consigna: La presente encuesta tiene como fin identificar los fundamentos para la modificación del artículo 367 y la reducción de penas en aplicación del principio de oportunidad en el Perú desde la visión como profesional del Derecho.

Datos Generales del encuestado.

Nombre: _____

ICAP N °: _____

Años de Experiencia: _____

Marque usted con un (x) la alternativa que usted considere relevante a la interrogante planteada.

- 1. ¿En toda su experiencia laboral le ha tocado llevar un caso de este tipo penal y que existiera una agravante de por medio?**
 - a) Si
 - b) No
 - c) En Parte

- 2. ¿En relación a la anterior pregunta, cree usted que se resolvió el caso de manera correcta en lo que concierne a la pena impuesta?**
 - a) Si
 - b) No
 - c) En Parte

- 3. ¿Cree usted que el Ministerio público toma en cuenta el principio de proporcionalidad en los delitos de violencia y resistencia a la autoridad?**
- a) De Acuerdo
 - b) Parcialmente de Acuerdo
 - c) En Desacuerdo
- 4. ¿Cree usted que las penas establecidas en las agravantes del artículo 367 se les ha aplicado correctamente el principio de proporcionalidad?**
- a) De Acuerdo
 - b) Parcialmente de Acuerdo
 - c) En Desacuerdo
- 5. ¿Cree usted que las penas reguladas en las agravantes del artículo 367 son proporcionales e idóneas al bien jurídico que protegen?**
- a) De Acuerdo.
 - b) Parcialmente de Acuerdo
 - c) En Desacuerdo
- 6. ¿Qué usted el estado debe hacer algo urgente para evitar que el ministerio público imponga penas muy graves por la comisión de delitos de violencia y resistencia a la autoridad?**
- a) De Acuerdo
 - b) Parcialmente de Acuerdo
 - c) En Desacuerdo
- 7. ¿Cree usted que los operadores del derecho conocen sobre el principio de proporcionalidad de las penas?**
- a) De Acuerdo
 - b) Parcialmente de Acuerdo
 - c) En Desacuerdo

8. ¿Cree usted que la actuación de los Jueces en este tipo de delitos es la correcta?

- a) De Acuerdo
- b) Parcialmente De Acuerdo
- c) En Desacuerdo

9. ¿Considera usted que en nuestra legislación se regula de manera correcta las agravantes del 367 por la comisión de los tipos penales del 365 y 366?

- a) De Acuerdo
- b) Parcialmente de Acuerdo
- c) En Desacuerdo.

10. ¿Considera correcto la modificación y reducción de penas de las agravantes del artículo 367?

- a) Si
- b) No
- c) En Parte

Observaciones: _____

Muchas Gracias por su colaboración y respuestas brindadas.



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: MODIFICACION DEL ARTICULO 367 Y LA REDUCCION DE LAS PENAS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables												X									
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación												X									
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										
5 Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad											X										

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

NOMBRES Y APELLIDOS : Dayron Lugo Denis

NÚMERO DE CARNET DE EXTRANJERIA: 0011911323

TELÉFONO : 943174038

E-MAIL : dayronlugodenis@gmail.com

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Dayron Lugo Denis'.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dayron Lugo Denis con Carnet de Extranjería N° 0011911323, de profesión abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario con numero de Resolución 4622-2018-SUNEDU-02-15-02; en la Universidad César Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 29 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Lugo Denis, Dayron

DNI : 0011911323

Especialidad : Metodología de la Investigación

E-mail : dayronlugodenis@gmail.com



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: MODIFICACION DEL ARTICULO 367 Y LA REDUCCION DE LAS PENAS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5 Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios con D.N.I N ° 05641721, de profesión abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario con numero de Resolución 4622-2018-SUNEDU-02-15-02; en la Universidad César Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 29 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres : Omar Gabriel Velasco Palacios

DNI : 05641721

Especialidad : Derecho Civil y Comercial

E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe



TEMA DE TESIS: MODIFICACION DEL ARTICULO 367 Y LA REDUCCION DE LAS PENAS EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1 Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2 Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3 Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4 Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5 Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

6 Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																						X
7 Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																						X
8 Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																						X
9 Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																						X

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

NOMBRES Y APELLIDOS : Edgar Alberto Guaylupo Rosas

DNI N ° : 02824976

TELÉFONO : 936642734

E-MAIL : eguaylupo@hotmail.com

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Edgar Alberto Guaylupo Rosas con DNI 02824976 de profesión abogado desempeñándome actualmente como Asesor Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura- SATP; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia			X		
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 26 de noviembre de 2021.

Apellidos y Nombres : Edgar Alberto Guaylupo Rosas

DNI : 02824976

Especialidad : Penal y Procesal Penal

E-mail : equaylupo@hotmail.com



Edgar Alberto Guaylupo Rosas
ABOGADO
Reg. ICAP. 1018

Anexo 02: Tabla de Confiabilidad del Instrumento

SPSS-Versión 25

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,866	10